

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Enero 1898)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez del distrito de la Universidad de la misma capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 10 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Miguel Amorós, dueño de los lavaderos establecidos en la calle de Tallers, núm. 55, carecía del permiso á que se refiere el artículo 681 de las Ordenanzas municipales, careciendo también de la estufa á que se contrae el art. 682; y de la copia de las prescripciones que dispone el 686; y pudiendo estos hechos constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia, condenando al denunciado á la multa de 10 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de la referida sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la salubridad é higiene del vecindario, formando parte tales servicios de las Ordenanzas municipales, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, según determina el art. 114 de la citada ley; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el artículo 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando los lavaderos públicos están subordinados á las Ordenanzas municipales, las disposiciones que contiene sólo son aplicables á los actos administrativos relacionados con las mismas, pero no

se extienden á castigar las faltas comprendidas en el Código penal; que con arreglo á lo dispuesto en el caso 9.º del art. 596 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquéllas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 596 del mismo Código, que dice: «Serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas y reprensión..... Noveno. Los que de cualquier otro modo que no constituya delito infringieren los reglamentos, Ordenanzas ó bandos sobre higiene pública dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones»:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su

represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 681 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, que dice: «No podrán instalarse lavaderos públicos sino con permiso de la municipalidad, para cuya concesión se tendrá presente lo dispuesto en el capítulo XV, sección 5.ª»:

Visto el art. 682 de las mismas Ordenanzas, según el cual: «Sus dueños no permitirán que se lave en ellos ropa usada por personas aquejadas de enfermedades contagiosas, sin que previamente se haya desinfectado en las estufas apropiadas de que el establecimiento dispondrá»:

Visto el art. 686 de las Ordenanzas que vienen citándose, que dice: «En el local se colocará, en punto visible, copia de las anteriores prescripciones para conocimiento y gobierno de todos»:

Considerando:

1.º Que los hechos que han dado lugar á la presente cuestión de competencia pueden ser constitutivos de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 13 Diciembre 1897)

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

En virtud de la prerrogativa que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía española, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y deseando solemnizar el día del Santo de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en su nombre y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Se concede indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponder á los desertores que no hayan cometido otro delito, y á los prófugos é inscritos de Marina que, debiendo ser incluidos en alistamientos anteriores, no lo hayan sido hasta el presente.

Segundo. Para obtener los anteriores beneficios deberá solicitar su aplicación persona interesada, cuando, además del indulto de la pena ó responsabilidad, se desee la redención á metálico, ó también los mismos interesados, presentándose al efecto á las Autoridades de Marina de la Península.

la é islas adyacentes, posesiones del Norte de Africa y de Ultramar; y si residen en el extranjero, ante los Agentes Consulares de España.

Tercero. Se fija el plazo de dos meses á los que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, y de cuatro á los que residan en el extranjero ó Ultramar, para solicitar la aplicación de aquellos beneficios, á contar dichos plazos desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Cuarto. A los desertores indultados y prófugos no redimidos, se les destinará desde luego á servir en buque armado ó batallón activo de Infantería de Marina, según sean marineros ó soldados, en virtud de lo dispuesto en el art. 347 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Quinto. No será aplicable este indulto á los desertores de los buques de guerra y batallones de Infantería de Marina que presten servicio en la isla de Cuba.

Sexto. Los Capitanes generales de los Departamentos ó Comandantes generales de los Apostaderos y escuadra, oyendo á sus Auditores, aplicarán el indulto ó beneficios de que queda hecho mérito, á aquellos á quienes comprenda, dando cuenta de sus acuerdos al Ministerio de Marina, por el cual serán resueltas las dudas que puedan ofrecerse en la aplicación de esta gracia.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Marina, Segismundo Bermejo.

(*Gaceta* 23 Enero 1898)

## SECCION QUINTA

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

*Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, vacantes en este Distrito universitario y dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.*

Los Sres. Vocales de dicho Tribunal se servirán presentarse en la Escuela Normal de Maestros de esta capital el día 12 del próximo mes de Febrero, á las diez de su mañana; y los señores opositores á dichas Escuelas, concurrirán al mismo Establecimiento el 14 del indicado mes y á la hora mencionada, á fin de dar principio á los actos de oposición.

Lo que para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito universitario.

Zaragoza 24 de Enero de 1898.—El Presidente, Antonio Galindo.

### COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 7 del mes de Febrero próximo, á las diez en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios

de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, aceite de oliva, petróleo, esparto y jábón con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto, muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 24 de Enero de 1898.—Ventura Pescador.

## SECCION SEXTA

Hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del año actual, el mozo Domingo Pedro Cebollada Gracia, hijo de Lorenzo y D.<sup>a</sup> Cipriana, nacido en 19 de Octubre de 1879, é ignorando su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento indicado, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 30 de los corrientes, á las diez de la mañana; bajo apercibimiento, en caso negativo, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Miércoles 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonio Lorente.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa los mozos Fermín Escudero Díaz, Enrique Belez Salvador y Cayetano Díaz López, nacidos en esta villa en 7, 15 y 29 de Julio de 1879, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para el acto de rectificación del alistamiento que se ha de verificar en estas Casas Consistoriales el domingo 30 de los corrientes, á las diez de la mañana.

Al propio tiempo, se les cita para los días 12 y 13 de Febrero próximo, y 6 de Marzo viniente, á igual hora, que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento, sorteo, y clasificación y declaración de soldados.

Mallén 20 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pascual Cerdán.

Durante un plazo de 15 días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1895-96 y 1896-97; durante dicho período de tiempo todo vecino podrá examinarlas y presentar cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Ejea de los Caballeros 23 de Enero de 1898.—El Alcalde, Luis Navarro.

Las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana de este término municipal, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, previa la exhibición de los títulos de propiedad correspondientes, hasta el día 10 de Febrero próximo.

Mallén 20 de Enero de 1898.—El Alcalde, Pascual Cerdán.

Desde esta fecha al 15 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de documentos legales que las acrediten.

Villadoz 21 de Enero de 1898.—El Alcalde, Narciso Soler.

Desde el lunes 24 del corriente al 20 del próximo mes de Febrero se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan podido sufrir en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos en los cuales se justifique haber sido satisfechos los derechos a la Hacienda.

Longares 21 de Enero de 1898.—El Alcalde ejerciente, José Simón.

Hasta el día 5 de Febrero próximo se admitirán en esta Alcaldía las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de documentos que así lo acrediten.

Calatorao 22 de Enero de 1898.—El Alcalde, Manuel Rosel.

Hasta el día 15 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes de este término municipal, hayan sufrido en su riqueza inmueble, previa presentación de los documentos legales que justifiquen las alteraciones.

Leciñena 20 de Enero de 1898.—El Alcalde ejerciente, Lucas Abardía.

Por espacio de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional y el refundido para el ejercicio de 1897-98, con sus respectivas liquidaciones y el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1898-99.

Encinacorba 21 de Enero de 1898.—El Alcalde, Nicolás Marín.

Hasta el día 15 de Febrero próximo se admitirán en esta Secretaría las alteraciones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que los contribuyentes hayan sufrido, previos los documentos legales que las acrediten.

Sierra de Luna 22 de Enero de 1898.—El Alcalde, Jenaro Naudín.

Desde esta fecha al 15 de Febrero próximo se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, previos los documentos legales que las acrediten.

Alarba 23 de Enero de 1898.—El Alcalde, Bernabé Julián.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de paja y leña para cubrir el déficit, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones de agravios.

También se admitirán en la expresada oficina, hasta el día 15 del próximo mes de Febrero, las alteraciones que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en su riqueza individual, previa exhibición de sus respectivos títulos.

Lucena de Jalón 23 de Enero de 1898.—El Alcalde, Francisco Caracciolo.

D. Miguel Franc Sasot, Alcalde constitucional de la villa de Nonaspe:

Hago saber: Que al objeto de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan cumplir lo estatuido por el art. 48 del reglamento de la contribución territorial vigente de 30 de Septiembre de 1885, desde este día al 15 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría municipal, de ocho á doce de la mañana, las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus fincas en la forma que en aquel se anuncia; advirtiéndose que las afectas á la riqueza pecuaria serán objeto de una declaración en papel de oficio ó timbre móvil inscrita por los interesados.

Nonaspe 23 de Enero de 1898.—El Alcalde, Miguel Franc.—Rafael Naude, Secretario.

Por el término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones del presupuesto municipal de 1896 á 97.

Presupuestos adicional y refundido del mismo año.

Y también se recibirán las altas y bajas que hayan experimentado los contribuyentes durante el último año en sus fincas rústicas y urbanas.

Trasmoz 22 de Enero de 1898.—El Alcalde, P. S. O., Francisco Sánchez.

Desde el día 21 del presente mes hasta igual fecha del mes entrante, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de la riqueza territorial que se presenten por medio de documentos legales.

La Vilueña 21 de Enero de 1898.—El Alcalde, Ildefonso Bernal.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1896-97, y los presupuestos adicional y refundido del año corriente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de 15 días.

También se admitirán en esta Secretaría, por tiempo de 30 días, las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza contributiva.

Morata de Jiloca 22 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonio Costea.

Hasta el día 15 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, previa exhibición de los documentos que acrediten haber satisfecho los Derechos reales.

El Frago 20 de Enero de 1898.—El Alcalde, Francisco Pérez.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, queda expuesta al público en esta Secretaría la relación de ganados que existen en este término municipal, para que los interesados puedan examinarla durante el término de cinco días y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los hacendados forasteros que poseen ganados en este pueblo.

Terrer 21 de Enero de 1898.—El Alcalde, Guillermo Durán.—P. A. de la J. P., Julio Calderón, Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

#### Cédula de notificación

En los autos civiles de que luego se hará mención, la Sala de lo civil de esta Audiencia, pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á 12 de Enero de 1898: En los autos declarativos de mayor cuantía sobre tercería de mejor derecho que procedentes del Juzgado de primera instancia de Huesca, ante la Sala penden en grado de apelación, entre partes, de la una, el Banco Hipotecario de España, demandante, y apelante, dirigido por el Abogado D. José María García y representado por el Procurador D. Ramón Navarro; de la otra, como apelado y demandado D. Rafael Bosch y Carbonell, comerciante y vecino de Barcelona, á quien dirige el Letrado D. Mariano Sánchez Gastón y representa el Procurador D. Angel Ordáx; y los estrados del Tribunal, en representación del también demandado D. José Oliver Méndez que no ha comparecido:

*Fallamos:* Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juez del partido de Huesca en 13 de Noviembre de 1896 y declaramos haber lugar á la tercería de mejor derecho formulada por el Banco Hipotecario de España, y en consecuencia mandamos que alzándose el embargo practicado á virtud de juicio ejecutivo promovido por D. Rafael Bosch, se haga pago con los efectos embargados del crédito de dicho Banco y con lo que sobrare el de D. Rafael Bosch, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta nuestra sen-

tencia, que además de notificarse en estrados se ha de publicar en el BOLETÍN OFICIAL por rebeldía de D. José Oliver, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Arsenio Ramírez de Orozco.—Manuel Grande y Arbiol.—Ceferino Gutiérrez.—José Campoamor.—Máximo Palacio Rosal.»

Para que conste, y la sentencia preinserta pueda publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula que firmo en Zaragoza á 20 de Enero de 1898.—El Oficial de Sala, Mariano Clavero Balaguer.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que procedente de expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra Lorenzo Maza Viela sobre amenazas al Juez municipal y Secretario de Zuera, se sacan á la venta en pública subasta simultánea, las fincas sitas en los términos de la expresada villa de Zuera, siguientes:

Una viña, secano, sita en los términos de la villa de Zuera y partida de Sarda de Oto, de cabida de 42 áreas, 90 centiáreas; confrontante al Norte con monte, al Saliente con Florencio Lamana, y al Mediodía y Poniente con Santiago Marcén: tasada en 150 pesetas.

Un campo, secano, sito en los mismos términos que la anterior y partida Sarda de Oto, de cabida 85 áreas, 81 centiáreas; confrontante al Norte con Florencio Lamana, al Saliente con Petronila Duebos, al Mediodía con monte y al Poniente con Santiago Marcén: tasado en 50 pesetas.

Otro campo, secano, en los mismos términos que los anteriores y partida de Puilatós, de cabida una hectárea, 28 áreas, 70 centiáreas; confrontante al Norte, Mediodía y Poniente con monte, y al Saliente con Manuel Conde: tasado en 50 pesetas.

La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y el municipal de Zuera el día 19 de Febrero próximo viniente, á las once de la mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que las fincas quedarán rematadas á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.<sup>o</sup> Que la información posesoria de las fincas obra en los autos para que puedan enterarse las personas que lo deseen, y será de cuenta del comprador el pago de los derechos reales á la Hacienda y su inscripción en el Registro de la propiedad.

3.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación, y exhibir su cédula personal.

4.<sup>o</sup> Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 22 de Enero de 1898.—Enrique Roig.—Luis Moliner.

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Sancho Allueva, hijo de Ramón y Paula, de 30 años de edad, natural de Monreal del Campo, Juzgado y provincia de Teruel, soltero, del comercio, vecino que fué de esta ciudad, y habitó en la calle de San Lorenzo, núm. 47, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Teruel, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, intereso á todas las Autoridades del Reino y Agentes de la policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el procesado Lorenzo Sancho Allueva, procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á las Cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 24 de Enero de 1898.—Enrique Roig.—Luis Moliner.

#### Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia dictada con esta fecha en causa sobre lesiones, ha acordado se cite al procesado Cristino Carcas Guadán, de 27 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Remolinos, y en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece den-

tro de dicho término, se decretará su prisión y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que la presente sirva de citación en forma al procesado Cristino Carcas Guadán, expido la presente que firmo en Zaragoza á 22 de Enero de 1898.—El Escribano, Angel Barón.

#### Viver

Cédula de notificación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Basilio Cinto Martínez, en el expediente que se instruyó de oficio sobre prevención de abintestado de Lorenzo Gómez Romeo, natural de Villafeliche, partido de Daroca, fallecido en Candiel el 18 de Junio del año próximo anterior, dictó la providencia que dice así:

«*Providencia.*—Juez Sr. Cinto.—Viver 3 de Enero de 1895.—El anterior exhorto cumplimentado con su diligencia, únase al expediente de su referencia; y hallándose practicada la que dispone la ley, se da por terminada la prevención de abintestado, continuando los bienes de éste en poder del Depositario administrador Lisardo Cueva Calvo, vecino de Candiel, que se halla nombrado, hasta que sean entregados á su comparecencia que deberán verificar dentro del término de 20 días que se señala, á los parientes del difunto Lorenzo Gómez Romeo, de cargo de los cuales será el pago de las costas de esta actuación, lo que se haga saber á dichos parientes que aparecen ser su viuda Tecla Pascual Acero, sus hijos Manuel Gómez y Pérez y Alfredo Gómez Pascual, y su madre viuda Pascuala Romeo y Romeo, vecinos la primera de dicho pueblo de Candiel, la última de Villafeliche, y los hijos de ignorado paradero, librándose al efecto el despacho, exhorto y cédulas de notificación que sean necesarios.—Así lo proveyó y firmó S. S. de que doy fe.—Cinto.—Ante mí, José Benages.»

Y á fin de que sirva de notificación á los expresados hijos del causante Lorenzo Gómez Romeo, llamados Manuel Gómez Pérez y Alfredo Gómez Pascual, en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, en Viver á 5 de Enero de 1898.—El actuario, José Benages.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial de esta provincia, correspondientes al actual ejercicio, que con arreglo al art. 114 del reglamento vigente, han de ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

### Ayuntamiento de Torralvilla.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido Pesetas
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Ronco Felipe Rafael.....	Tienda de vinos.	Alta, 5.	39'35
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Carod Floria Pelegrín.....	Herrero	Plaza, 2.	17'21

## Ayuntamiento de Torralba de los Frailes.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspon- dido — Pesetas
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Lagunas Arcos Félix.....	Herrero.	San Antonio, 29.	17'21
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>			
López Aldea Timoteo.....	Horno de pan cocer por retribu- ción sin venta.	La Plaza, 4.	7'38

## Ayuntamiento de Torrecilla de Valmadrid.

<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Delpón López Sebastián.....	Tienda de abacería.	Iglesia, 2.	24'59
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>			
Montanel Hasta Manuel.....	Horno de pan cocer sin venta.	Arriba, 8.	7'38

## Ayuntamiento de Terrer.

<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Blasco Durán Rafael.....	Taberna.	Arzobispo, 74.	39'35
Lasheras Martínez Pascuala.....	Abacería.	Estrecha, 10.	24'59
Maluenda Torres Jerónimo.....	Taberna.	Arzobispo, 72.	39'35
Pelegrín Bernal Benito.....	Abacería.	Idem, 57.	24'59
Rubio Gracia Francisco.....	Bodegón.	Idem, 42.	19'67
Sánchez Huerta Epifanio.....	Abacería.	Idem, 71.	24'59
Sánchez Mostajo Eugenio.....	Parador.	Idem.	24'59
Torres Bernal Antonio.....	Abacería.	Idem, 67.	24'59
Utrilla Pérez Petronilo.....	Tablajero.	Estrecha, 12.	19'67
			240'99
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Germán Ballesterero Antonio.....	Molino.	Afuera, 6.	31'97
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Garcellá Pérez Salvador.....	Barbero.	Arzobispo, 44.	17'22
Bercébal Júlvez Manuel.....	Herrero.	Asno, 4.	17'22
			34'44
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>			
Guiu Cortés Felipe.....	Médico Cirujano.	Arzobispo, 67.	24'59
Luis Pérez Juan y Compañía.....	Horno de cocer pan.	Idem.	7'38
			31'97

## JUZGADOS MILITARES.

## Lérida

D. Camilo Llovera y Merino, segundo Teniente del batallón cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del mismo:

No habiéndose presentado el recluta del último reemplazo, perteneciente á la Zona de Huesca, Simón Jimenez Baus, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno; señas particulares ninguna, á quien estoy instruyendo expediente por el delito de falta de incorporación:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el Castillo principal de esta capital á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Castillo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

En Lérida á 14 de Enero de 1898.—El segundo Teniente Juez instructor, Camilo Llovera.

## Zaragoza

D. Julio Lafuente y Herrera, Capitan, Ayudante del regimiento de Pontoneros y Juez instructor del mismo:

Hallándome instruyendo sumaria contra el pontonero segundo del expresado regimiento, Justo Ballesteros Enrique, acusado del delito de desertión, y cuyo paradero se ignora, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley, requiero y de mi parte suplicó, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas son las siguientes: natural de Ribaflecha, provincia de Logroño, hijo de Vicente y Gregoria, avecindados en Zaragoza, de oficio del campo, de 22 años de edad, soltero, pelo negro, ojos negros, cejas negras, color sano, nariz regular, barba nada, boca regular y talla un metro 710 milímetros.

Y para que llegue á conocimiento de todos se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 20 de Enero de 1898.—El Juez instructor, Julio Lafuente.—Ante mí, el Secretario, Gabriel López.

D. Cándido López y López, Capitán del regimiento lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por la Superioridad:

Hago saber: Que habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado del citado Cuerpo José Savarol Casas, natural de Baga, provincia de Barcelona, avecindado en Baga, hijo de José y Josefa, de 23 años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 656 milímetros, pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente pequeña, su aire marcial, estado soltero, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL, se presente en el cuartel de Caballería de Torrero, en esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la publicidad debida, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dada en Zaragoza á 23 de Enero de 1898.—Cándido López.—El Sargento Secretario, Amancio R. de Lara.

## PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIO

## JUNTA DE AGUAS DE GARFILAN DE TORRES DE BERRELLÉN

No habiéndose podido celebrar el Capítulo general extraordinario anunciado para el día de hoy, por falta del número de votos que previene el artículo 56 de las Ordenanzas, se convoca por segunda vez á Capítulo general para el día 30 del actual y hora de las dos de su tarde, en la Sala Consistorial de esta villa; advirtiéndose que en dicho Capítulo se tomará acuerdo con el número de votos que se reúna, como preceptúa el referido art. 56 de las Ordenanzas.

Torres de Berrellén 23 de Enero de 1898.—El Presidente, Antonio Causapé Pérez.